

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: REINALDO AGUILAR LIPES
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00023-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de junio de 2021

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00023 00

Bucaramanga, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

En memorial que antecede, la apoderada de la parte actora indica que si bien en el libelo genitor había indicado que la dirección electrónica del demandado REINALDO AGUILAR LIPES era gerencia@inconvit.com, lo cierto es que dentro de los registros que obran en las bases de datos de su poderdante, también aparece como tal incolvitltda@yahoo.com.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte actora no solo informó de este último correo electrónico, sino que con apoyo en lo previsto en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹ informó de donde la obtuvo y allegó las evidencias respectivas (véase Pág. 3 del PDF. 07), se dispondrá TENER EN CUENTA como nueva dirección electrónico de notificaciones del demandado: incolvitltda@yahoo.com.

En consecuencia, se tendrá como valida la notificación realizada acorde con lo dispuesto el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que fuese surtida el 08 de abril de 2021, la cual obra en PDF. 05 del Expediente Digital.

Por la Secretaría del juzgado, compútense y contrólense los términos de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 e inciso sexto del artículo 118 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 051 del 09 de julio de 2021.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf5a1bd3bac4d5e9870f9b66827bb98518f05c0876c7c02447c61ca7d886f992
Documento generado en 08/07/2021 04:03:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.